

RESOLUCIÓN N° 10/2009 (C.A.)

VISTO:

El Expediente C.M. N° 602/06 en el que la firma Allergan Productos Farmacéuticos S.A. promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 2383-DGR-2006 dictada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la acción ha sido interpuesta cumplimentando los requisitos pertinentes previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes sobre el particular, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la resolución recurrida impugna las liquidaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos fiscales 12/98, 6 a 9 y 11 de 1999 referidos a la venta al por mayor de productos farmacéuticos. Por los anticipos 12/98 y 1-6/99 la pretensión del Fisco corresponde a diferencias por fabricación de medicamentos para uso humano.

Que en su escrito, la recurrente dice que la inspección se atribuyó injustificadamente la casi totalidad de la base imponible (99.99%), cuando en realidad la empresa tiene ventas y gastos en la mayoría de las jurisdicciones provinciales. Según afirma, los fiscalizadores no tuvieron en cuenta las constancias de los libros compulsados y no requirieron los numerosos comprobantes de gastos incurridos en las otras jurisdicciones.

Que también plantea cuestiones ajenas a la competencia de esta Comisión Arbitral, tales como la referida a la alícuota aplicable, la correspondencia de la exención y la incorrecta determinación de la base imponible.

Que acompaña documental, ofrece pericial contable e informativa y pide se deje sin efecto el ajuste practicado haciendo lugar a la acción interpuesta.

Que la Comisión Arbitral en su reunión de fecha 15 de abril de 2008 dispuso que la Ciudad de Buenos Aires se sirva verificar los documentos presentados por la empresa y su origen, a efectos de mejor proveer.

Que en la reunión de Comisión Arbitral de fecha 17 de febrero próximo pasado, la Ciudad de Buenos Aires hace saber que como consecuencia de la verificación ordenada por la Comisión Arbitral, acepta que la recurrente para el período determinado abone el tributo utilizando el coeficiente unificado por ella declarado.

Que en consecuencia, la controversia en lo que a la aplicación del Convenio Multilateral se refiere, se ha tornado abstracta.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Declarar abstracta la controversia planteada en autos -Expediente C.M. N° 602/2006 Allergan Productos Farmacéuticos S.A. c/Ciudad de Buenos Aires-, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE